



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que la demandada contestó la presente demanda de Divorcio Contencioso, pasa para resolver. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RADICADO 2022-00297-00 DIVORCIO CONTENCIOSO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Los anteriores documentos aportados por el demandante señor SERGIO GIOVANNY VILLADA OVIEDO, a través de su apoderada judicial, referidos a la notificación por correo electrónico enviada a la demandada señora GLADYS JEANNETH MORENO DOMINGUEZ, se ordena incorporarlos al proceso, sin que pueda tener debidamente notificada por cuanto no se acredita acuse de recibo, conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

RECONOCER a la abogada LAURA JULIETH PEDRAZA CALDERON, identificada con c.c. No. 1'098.766.242 y T. P. No. 350.795, canal digital lauracalderon94@hotmail.com como apoderada judicial de la demandada señora GLADYS JEANNETH MORENO DOMINGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, el inciso 2° del artículo 301 del CGP dispone que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Revisado el expediente se constata que a la fecha no se ha recibido informe de la demandante de haber realizado la notificación electrónica, personal ni por aviso a la demandada GLADYS JEANNETH MORENO DOMINGUEZ por lo que la misma se surtirá por conducta concluyente a partir de la notificación de este auto, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Conforme con el artículo 91 del CGP, la GLADYS JEANNETH MORENO DOMINGUEZ puede solicitar ante la secretaría del Despacho y/o correo electrónico institucional que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr simultáneamente el término de ejecutoria del auto admisorio y de traslado de la demanda, por consiguiente, secretaría controlará los términos.



Por secretaría remítase copia de la demanda junto con los anexos y auto que admisorio al correo electrónico de la togada.

Se requiere a la demandada GLADYS JEANNETH MORENO DOMINGUEZ manifestar si se ratifican en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELVIRA RODRÍGUEZ GUALTEROS
JUEZ